

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JAIME LAUREANO CAIZA BENAVIDES C.C. 2.550.018
RADICACIÓN: 760014003007202200390-00

Santiago de Cali, veintidos (22) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIME ALUREANO CAIZA BENAVIDES para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2550019:

1. Por la suma de **\$1.446.382,09=m/cte.**, por concepto de cuotas de capital vencido contenido en el pagaré 2550018, tal como se discrimina a continuación:
 - 1.1. Por la suma de \$356.062,45=M/CTE., por concepto de la cuota No. 126 cuya fecha de pago era el 05 de marzo de 2022.
 - 1.2. Por la suma de \$359.725,97=M/CTE., por concepto de la cuota No. 127 cuya fecha de pago era el 05 de abril de 2022.
 - 1.3. Por la suma de \$363.427,19=M/CTE., por concepto de la cuota No. 128 cuya fecha de pago era el 05 de mayo de 2022.
 - 1.4. Por la suma de \$367.166,48=M/CTE., por concepto de la cuota No. 129 cuya fecha de pago era el 05 de junio de 2022.
2. Por la suma de **\$1.080.441,90 =m/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidado a la tasa del 13,07% EA, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la fecha de presentación de la demanda, tal como se discrimina a continuación:
 - 2.1. Por la suma de \$278.534,44=M/CTE., por concepto de interés corriente sobre la cuota No. 126 desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022
 - 2.2. Por la suma de \$276.409,11=M/CTE., por concepto de interés corriente sobre la cuota No. 127 desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022

2.3. Por la suma de \$267.471,57=M/CTE., por concepto de interés corriente sobre la cuota No. 128 desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022

2.4. Por la suma de \$258.026,78=M/CTE., por concepto de interés corriente sobre la cuota No. 129 desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022

3. Por la suma de **\$24.710.806,98**=m/cte., por concepto del saldo de la obligación hipotecaria acelerada.

3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo de la obligación hipotecaria acelerada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-281395**, de propiedad del demandado JAIME LAUREANO CAIZA BENAVIDES identificado con C.C. 2.550.018, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. conforme poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f8410055f25b160081316891904e119139f5dac6ee46cfd688078e01cb35d**

Documento generado en 21/06/2022 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>